

-175-

Resolución número 316

“Por la cual se designa al Subdirector Ambiental Sectorial para registrar el libro de operaciones, expedir las certificaciones de registro, importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Distrital 330 de 2003, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, en los artículos 64 a 68 dispone que las industrias o empresas forestales deberán llevar y registrar ante la autoridad ambiental competente un libro de operaciones y presentar a dichas autoridades un informe anual de actividades.

Que a través de la Resolución No. 1367 del 29 de diciembre de 2000, el Ministerio del Medio Ambiente estableció el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los Apéndices de la Convención CITES.

*Que conforme al artículo 7 de la resolución *Ibidem*, se exceptuaron del procedimiento contemplado en el citado acto administrativo, los productos forestales en segundo grado de transformación, además, flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural; lo anterior sin incluir las semillas y material vegetal de especies forestales con destino a la reforestación.*

*Que para efectos de que las empresas forestales, los criaderos, viveros, cultivos de flora o establecimiento de similar naturaleza, que se dedican a las actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación y/o comercialización de flora silvestre y productos de esta, puedan adelantar sus actividades, **entre ellas la***

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

sin indiferencia

-176-

importación y la exportación de los productos citados en el considerando anterior, se determinó que podrían adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación expedida por la corporación autónoma regional o de la unidad ambiental de los grandes centros urbanos competente, donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64 a 68 del Decreto 1791 de 1996.

Que así mismo en el párrafo del artículo 9 de la Resolución No. 1367 de 2000, se dispuso que el Ministerio del Medio Ambiente reglamentará lo concerniente a la certificación de que trata el párrafo primero del artículo 7º Ibidem, por lo que se expidió la Resolución 454 de 2001.

Que el artículo cuarto de la Resolución 454 Ibidem, habla de la certificación y establece: "Una vez las autoridades ambientales competentes verifiquen la información suministrada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades por parte de las industrias o empresas forestales, los criaderos, viveros, cultivos de flora o establecimientos de similar naturaleza, expedirán la certificación a la que alude el párrafo primero del artículo séptimo de la Resolución No. 1367 del 29 de diciembre de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente", y el párrafo primero del artículo cuarto en mención establece el formato para el efecto.

Que la Resolución DAMA 2173 de 2003, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en el numeral 28 del artículo sexto establece la Certificación de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64 a 68 del Decreto 1791 de 1996 dentro de los trámites que requieren evaluación y seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estipula que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (\$1.000.000.00) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Decreto Distrital 330 de 2003, por el cual se adopta la Estructura Interna del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- y se determinan las funciones de sus dependencias, consagra que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, es la autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, entidad rectora de la política ambiental distrital y coordinadora de su ejecución.

Que el numeral 9 del artículo segundo del Decreto Distrital 673 de 1995, señala dentro de las funciones del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co



-177-

-DAMA-, la de expedir y efectuar el seguimiento a las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que le corresponda otorgar, en concordancia con el numeral 24 del artículo 23 de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con numeral 14 artículo 2 del Decreto Distrital 330 de 2003, corresponde a la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA -, expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la entidad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios, entre otros, de eficacia, economía y celeridad, mediante las descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Designar al Subdirector Ambiental Sectorial para efectuar el registro del libro de operaciones de las industrias o empresas forestales establecido en el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, para expedir las certificaciones establecidas en el parágrafo primero del artículo 7 de la resolución 1367 de 2000, y en la resolución DAMA 2173 de 2003, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 06 ABR. 2004


YAMILE SALINAS ABDALA
Directora